

OFICINA JURÍDICA
Tunja, 28 de Agosto de 2015

Señor
BENEDICTO CEPEDA MORA
Secretario Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
UPTC

Radicado Interno MF/1952/2015

Referencia: solicitud de fecha 06 de Agosto de 2015.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud de fecha 06 de Agosto de 2015, el Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, solicita concepto jurídico en relación con la competencia y procedimiento para la designación del editor de la revista del CENES de la Facultad.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Constitución Política de Colombia
Ley 30 de 1992
Acuerdo 066 de 2005
Acuerdo 067 de 2006
Resolución 5454 de 2014

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica.

4. CONSIDERACIONES

La resolución 5454 de 2014, por la cual se establece el reglamento de la unidad editorial de la UPTC, prevé a las revistas como obras seriadas así:

Artículo 39. De las obras seriadas. Obras seriadas son una publicación en cualquier soporte, que se edita en partes sucesivas, que lleva generalmente una designación numérica cronológica y está, en principio, para continuar indefinidamente. Entiéndanse estas como: revistas, periódicos, boletines, series monográficas, publicaciones anuales (informes de gestión institucional, anuarios, o recopilaciones anuales de artículos publicados de un tema determinado, directorios, memorias de sociedades, actas de congresos, periódicos.) (Subrayado y negrilla propio)

Así mismo el artículo 40 prevé: **De las obras seriadas con criterio de indexación. Las revistas académicas son publicaciones seriadas periódicas, sostenidas por un comité editorial y por un editor académico, que tienen por finalidad principal la divulgación de conocimiento novedoso en su respectiva área a áreas del saber. Se caracterizan por someter a evaluación de pares los artículos por publicar, por contar con protocolos públicos y previos para la evaluación de**



los artículos, por orientar la publicación a los lectores propios de la comunidad científica o del saber correspondiente con los lineamientos de la revista, entre los que se divulgara, se evaluara y se encontraran posibles colaboradores de artículos.

Así las cosas, cada revista en la Universidad debe tener un comité editorial y un editor, los cuales se designaran conforme lo dispone el Artículo 42 de la resolución antes mencionada, el cual prevé:

Artículo 42. del comité editorial de las revistas. **Cada revista fijara su comité editorial.** En caso de revistas con criterio de indexación, estas deberán conformar el comité de acuerdo con los lineamientos establecidos para la indexación de revistas o publicaciones periódicas. **El comité editorial de la revista tendrá un editor con un perfil pertinente a la proyección de la categoría de indexación.**

Se colige de lo anterior, que la revista respectiva será la que en primera instancia debe fijar su comité editorial, dentro del cual se encuentra el editor, el cual como lo indica la norma debe tener un perfil pertinente con la proyección de la categoría de indexación de la revista, es decir debe tener por lo menos el perfil que Colciencias sugiere para cada categoría de revista.

5. CONCLUSIÓN

En síntesis, esta oficina jurídica recomienda dar aplicación al artículo 42 de la resolución 4545 de 2014, en el entendido de cumplir los requisitos que la norma establece para la designación tanto del comité editorial, como del editor de la revista.

Sin otro particular,



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

Elaboro: Mauricio Forero Solano
Abogado Oficina Jurídica

Handwritten notes:
P/10/11
3/20/11
10

